



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0039

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 25/04/17

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001385-8 mediante el cual se gestiona la asignación transitoria de funciones y traslado del Defensor Público Adjunto, Dr. Martín Ignacio Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 13.014 establece en su artículo 9: “El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”.

Que, “los modelos de organización y gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, serán eminentemente flexibles, orientados por objetivos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes” (art.13 inc. 6);

Que a su vez el artículo 21 de la mencionada ley dispone “Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: (...) 15. Coordinar con los defensores regionales el número y ubicación de las Oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en cada circunscripción así como la asignación de personal correspondiente a cada una de ellas. 16. Organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias (...)”

Que en esa lectura, corresponde recordar que, por Resolución N° 0007/2012 se aprobó la Estructura Orgánica Funcional para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal teniendo en cuenta que el artículo 5° de la Ley 13.256 dispuso que el Sr. Defensor Provincial elabore las estructuras necesarias para el funcionamiento del precitado servicio, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones con anterioridad al día 15 de marzo de 2012;

Que, posteriormente la misma ha sido modificada en varias oportunidades.

Que, numerosos puestos claves de los allí determinados continúan aún vacantes resintiéndose la prestación del servicio y en este caso en particular en la sede de la Defensoría Provincial teniendo en cuenta el proceso de renovación de autoridades que implica una transición en la gestión, lo que torna pertinente la asignación transitoria de funciones y traslado del Dr. Martín Cáceres, Defensor Público Adjunto de la ciudad de Vera, a esta sede en la ciudad de Santa Fe, sita en calle La rioja 2633, a fin de garantizar la mejor prestación del servicio y en tanto las circunstancias actuales subsistan.

Que en este análisis, el mencionado artículo 21 de la ley 13014 en su último



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

párrafo establece: “Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que *todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.*”

Que el artículo 70 de la ley 13014 dispone: “A los fines de los artículos 34 y 54 resultan aplicables al momento de la sanción de la presente, las leyes N°10160 y N°1196, según corresponda, *debiendo entenderse que las facultades y atribuciones que esa normativa le adjudica a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial*”;

Que, en consonancia, resulta aplicable también y por remisión normativa de la ley 13014, la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe N°10.160, que establece como facultades del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia “ARTÍCULO 22.- Con facultad de delegar, le compete: (...) 12. Disponer, por razones de mejor servicio, el traslado de oficinas, de funcionarios y de empleados del Poder Judicial. Cuando el traslado implica cambio de residencia, *no puede efectuarse sin la previa conformidad del interesado (...)*”

Que tratándose en este caso de la asignación transitoria de funciones y traslado al Sr. Defensor Público Adjunto de la Cuarta Circunscripción Judicial, actualmente cumpliendo funciones en la ciudad de Vera, resulta relevante destacar que es imprescindible contar con el consentimiento del agente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Provincial.

Que en este sentido y en relación a los derechos de los defensores públicos y defensores públicos adjuntos el artículo 60 de la ley 13014 en su inciso 2 establece: “El defensor público, defensor público adjunto y administrador general tendrán los siguientes derechos: (...) 2. A no ser asignado *sin su consentimiento* a funciones que exijan mudar su residencia permanente”;

Que, a tales efectos a fs. 4, el citado Defensor Público Adjunto, presta conformidad a la nueva asignación de funciones y traslado, fijando nuevo domicilio a los fines de establecer residencia en el lugar donde ejercerá funciones.

Que la presente se emite en el marco de las facultades conferidas a la Defensora Provincial por la legislación vigente.

POR ELLO,

LA SEÑORA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Asignar transitoriamente funciones en el ámbito de la Defensoría Provincial al Defensor Público Adjunto, Dr. Martín Ignacio Cáceres, DNI N°29.387.649



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

desde el día de emisión de la presente resolución.

ARTICULO 2: Tener presente el consentimiento del Dr. Martín Ignacio Cáceres Defensor Publico Adjunto a la asignación de funciones y traslado requerido, y su fijación de residencia.

ARTICULO 3: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia y a los Defensores Regionales de este Ministerio Público de la Defensa a los fines de dotar al acto de adecuada publicidad.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.